

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Derechos de Enganche.*

Adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Derechos de Enganche, por el Pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2008, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza citada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ALCANTARILLADO Y DERECHOS DE CONEXIÓN**

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 20.4.r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas públicas.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 3. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**BASES DE GRAVAMEN**

Artículo 5. Como base del gravamen se tomará el agua consumida.

**TARIFAS**

Artículo 6. Tarifas:

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comienzo de prestar el servicio, en concepto de derechos de acometida, o bien cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del agua consumida.

**PARA TODOS LOS USOS**

Derechos de conexión por alcantarillado		161,44 euros/ud
Mínimo de Alcantarillado	hasta 30 m3	0,18 euros /m3
Excesos de consumo	31 a 50 m3	0,31 euros /m3
Excesos de consumo	51 a 75 m3	0,53 euros /m3
Excesos de consumo	76 a 100 m3	0,90 euros /m3
Excesos de consumo	más de 100 m3	1,53 euros /m3

### EXENCIONES

Artículo 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen la seguridad y defensa nacional.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 9. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la presentación del servicio de alcantarillado se regirá en este municipio:

a) Por las normas contenidas en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria; La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En

caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Beranga, 22 de enero de 2009.—El alcalde, Jose María Ruiz Gómez.  
09/970